

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 03 de agosto de 2020. Pasa a Despacho proceso Monitorio radicado bajo el número 178734089001-2019-00469-00, informando que está pendiente de reprogramar la fecha para la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.392 del C.G.P, la misma estaba programada para el 16 de abril de 2020, la cual no se realizó por cuestiones de la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J. Sírvase proveer.

YOBANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR

Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	178734089001-2019-00469-00
Demandante:	MARÍA AMPARO CORREDOR URIBE
Demandado:	RUBÉN DARÍO MARÍN PÉREZ
Auto Interlocutorio:	834

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 22 de OCTUBRE de 2020 a las 9:00 a.m., la cual se realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 353 del 20 de febrero de 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCERO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 353 del 20 de febrero de 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ